

Muy señores Nuestros;

En virtud de lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado en Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y disposiciones concordantes, así como en la Circular 15/2016 del Mercado Alternativo Bursátil (en adelante "MAB") sobre información a suministrar por Empresas en Expansión, por la presente se publica el Informe sobre Estructura Organizativa y Sistemas de Control Interno de la información financiera de Atrys Health S.A. y sus sociedades dependientes (en adelante "Atrys"), aprobado por la Comisión de Auditoría y ratificado por el Consejo de Administración.

Madrid, 28 de abril de 2017

Isabel Lozano Fernández
Consejera Delegada



Atrys

Informe sobre Estructura Organizativa y Sistemas de Control Interno



Se incluye información relativa a la estructura organizativa y el sistema de control interno de Atrys Health S.A. (en adelante Atrys) con los que cuenta la Sociedad y sus sociedades dependientes para el cumplimiento de las obligaciones de información pública en general y financiera en particular conforme a la Circular 15-2016 del Mercado Alternativo Bursátil.

1. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Sociedad se rige y administra por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos.

A fecha del presente Documento Informativo, el Consejo de Administración está integrado por siete (7) miembros y un Secretario No-Consejero nombrados por la Junta General de 24 de mayo de 2016 por el plazo de seis (6) años, y designados los cargos por el Consejo de Administración celebrado en la misma fecha.

En la actualidad el Consejo de Administración de la compañía tiene la siguiente composición:

| Consejero | Cargo | Carácter del cargo |
|--|------------|--------------------|
| D. Santiago de Torres Sanahuja | Presidente | Ejecutivo |
| D ^a . Isabel Lozano Fernández | Vocal | Ejecutivo |
| INVEREADY ASSET MANAGEMENT SGEGR, S.A. Representada por D. Josep M ^a Echarri Torres | Vocal | Dominical |
| D. Jaime Cano Fernández | Vocal | Independiente |
| D. Jaime del Barrio Seoane | Vocal | Independiente |
| INVEREADY SEED CAPITAL, S.G.R. Representada por D. Roger Piqué Pijuan | Vocal | Dominical |
| CECU Inversiones S.L. Representada por D. Santiago Azcoitia León | Vocal | Dominical |
| D ^a . Inmaculada Castelló Bernabéu | Vocal | No Consejero |

A raíz de la transformación de la Sociedad en Sociedad Anónima (anteriormente, sociedad de responsabilidad limitada), el artículo de los Estatutos Sociales relativo al órgano de administración fue modificado como sigue, en virtud de los acuerdos de la Junta General de Accionistas del día 24 de mayo de 2016:

1. Composición y duración del Cargo:

La Sociedad será regida y administrada por un Consejo de Administración, compuesto por un mínimo de 5 y un máximo de 12 miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos.

Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete, en su caso, el Reglamento del Consejo de Administración. Los Consejeros ejercerán su cargo por un periodo de 6 años, pudiendo ser reelegidos para el cargo, una o varias veces, por periodos de igual duración. Para ser nombrado Consejero no se requiere la cualidad de accionista.

2. Cargos.

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y, en su caso, un Vicepresidente, y elegirá un Secretario y, en su caso, un Vicesecretario; estos últimos podrán no ser Consejeros.

3. Convocatoria.

La convocatoria del Consejo de Administración corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de 1 mes desde que recibió la solicitud.

Las convocatorias del Consejo de Administración serán hechas por escrito dirigido a cada uno de sus miembros, por correo ordinario o electrónico, siempre que quede acreditada su recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de 5 días respecto a la fecha prevista para su celebración.

4. Representación.

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro Consejero. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

5. Constitución.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. Igualmente el Consejo de Administración quedará válidamente constituido, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes la totalidad de sus miembros y todos ellos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

6. Votación y adopción de acuerdos.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, salvo aquellas que por disposición legal resulten indelegables. La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero Delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

8. Comisiones del Consejo.

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones. Cada miembro del Consejo de Administración puede emitir un voto. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica en otro sentido. Podrán celebrarse reuniones del Consejo mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo, de forma que uno o varios de los Consejeros asistan a dicha reunión mediante dicho sistema.

A tal efecto, la convocatoria de la reunión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre todos los asistentes. La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún Consejero se opone a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo de Administración se llevarán a un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

7. Delegación de facultades.

El Consejo de Administración podrá constituir otros comités o comisiones además de la Comisión Ejecutiva con las atribuciones, composición y régimen de funcionamiento que el propio Consejo de Administración determine en cada caso.

No obstante, el Consejo de Administración deberá crear y mantener en su seno con carácter permanente e interno una Comisión de Auditoría que estará integrada por, al menos, 3 Consejeros nombrados por el Consejo de Administración.

Todos los miembros de la Comisión serán Consejeros no ejecutivos, debiendo ser la mayoría, al menos, Consejeros independientes.

En su conjunto, los miembros de la Comisión de Auditoría tendrán los conocimientos

técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Sociedad y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada 4 años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de 1 año desde su cese.

La **Comisión de Auditoría** tendrá como mínimo las siguientes funciones:

a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión ha desempeñado en ese proceso.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan

suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría.

En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en particular, sobre: 1.º La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente, 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y 3.º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de Auditoría se reunirá siempre que lo soliciten, al menos, 2 de sus miembros o lo acuerde el Presidente, a quien corresponde convocarlo, para el cumplimiento de sus funciones. La convocatoria será válida siempre que se

realice por cualquier medio que deje constancia de su recepción. La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados. De las reuniones de la Comisión se levantarán las correspondientes actas que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

En la actualidad la Comisión de auditoría está conformada por:

Jaime Cano Fernández. (Consejero Vocal – Independiente –Preside Comité Auditoría)

Jaime del Barrio Seoane. (Consejero Vocal- Independiente)

Roger Piqué Pijuan. (Consejero Vocal en representación de INVEREADY SEED CAPITAL, S.G.R)

A las sesiones del Comité de Auditoría asisten cómo invitados:

Isabel Lozano Fernández (Consejera Delegada de ATRYS)

José María Huch Ginesta (Director de Asuntos Corporativos de ATRYS)

Pedro Salord Beltrán (Director Financiero de ATRYS)

Es responsabilidad de la Dirección el diseño, implantación y funcionamiento de los sistemas de control internos adecuados de cara a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de información financiera al mercado.

La Dirección es la responsable de la elaboración de los estados financieros y del establecimiento y mantenimiento de las oportunas baterías de controles primarios que han de operar sobre las transacciones y demás operativa que tratan la información que ha de constituir la fuente de dichos estados.

La Dirección de la compañía está formada por profesionales con la formación adecuada y tiene la estructura que se

considera suficiente de cara a cumplir con las obligaciones de información y cuenta con un sistema de revisiones y segregación de funciones que se considera suficiente.

El Director Financiero tiene establecida dependencia orgánica del Director de Asuntos Corporativos que tiene dependencia orgánica de la Consejera Delegada y dependencia funcional del Comité de Auditoría, realizando las labores de apoyo a la auditoría y gestionando la relación diaria para el control y supervisión del sistema de control interno.

Reglamento Interno de Conducta

El Consejo de Administración de ATRYS HEALTH en su reunión celebrada el 24 de mayo de 2016, en atención a lo dispuesto en la Circular 6/2016, así como de conformidad con el artículo 225.2 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la “Ley del Mercado de Valores”), aprobó un Reglamento Interno de Conducta (el “RIC”) que establece la normativa interna de conducta en relación al tratamiento de la información privilegiada, la información relevante, así como los deberes y forma de proceder de las personas sujetas a dicho reglamento cuando realicen operaciones por cuenta propia sobre valores o instrumentos financieros de la propia ATRYS.

El RIC tiene por objeto contribuir a la protección de los inversores y demás sujetos integrantes del sistema financiero, reforzando la transparencia y calidad de la información que la Sociedad debe transmitir al mercado y, de esta manera, lograr que cuantos participan en el mismo puedan formarse juicios fundados y razonables para sus decisiones de inversión o de desinversión. Para ello, el RIC establece las pautas de comportamiento y actuación de las personas a las que aplica el presente RIC, de conformidad con el artículo 3 del mismo.

“Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo

El presente RIC, salvo que expresamente se indique lo contrario, será de aplicación a las siguientes personas (las “Personas Sujetas”):

(i) Los Administradores. (ii) Los Directivos y Empleados (iii) Los Asesores Externos que deban quedar incluidos en el ámbito de

aplicación del presente RIC, de forma temporal o permanente, a juicio del Órgano de Control de la Sociedad. (iv) Cualquier otra persona que deba quedar incluida en el ámbito de aplicación del presente RIC, de forma temporal o permanente, a juicio del Órgano de Control de la Sociedad.

En este sentido, el presente RIC será de aplicación a los administradores, directivos y empleados del Grupo ATRYS que el Órgano de Control considere adecuado. Cuando alguna de las Personas Sujetas tenga la condición de persona jurídica, las obligaciones contenidas en la Sección III del presente RIC serán igualmente de aplicación a las personas físicas que participen en actividades con Información Privilegiada.

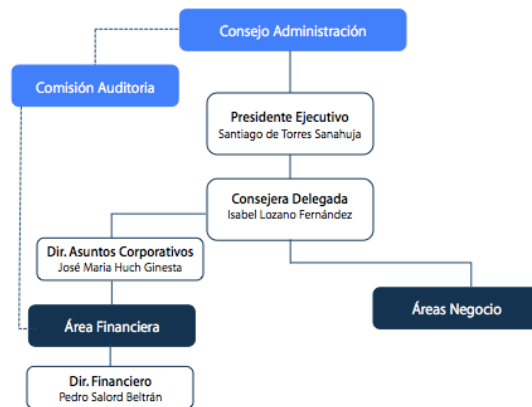
El Órgano de Control mantendrá en todo momento una relación actualizada de las Personas Sujetas, que estará a disposición de las autoridades administrativas correspondientes

Ámbito de aplicación objetivo El presente RIC se aplicará a las operaciones que sobre Valores e Instrumentos Financieros se realicen por las Personas Sujetas." La Sección III del RIC regula específicamente el tratamiento de la "Información privilegiada e información relevante". La Sección IV establece la normativa interna en lo referente a las "Transacciones de las personas sujetas". La Sección V versa sobre la "Libre formación de los precios y autocartera", mientras que la Sección VI regula la normativa en relación a los "Conflictos de interés". La Sección VII del RIC desarrolla la figura del "Órgano interno en materia de normas de conducta". La Sección VIII, última del RIC, establece la "Vigilancia, conocimiento e incumplimiento del Reglamento Interno de Conducta".

2. SISTEMAS DE CONTROL INTERNO

La Sociedad identifica los principales procesos de cara a establecer procedimientos de control que reduzcan cualquier riesgo asociado a los mismos. Dichos procedimientos son establecidos por la Dirección General y los responsables de las áreas corporativas, encargados así mismo de su cumplimiento.

La sociedad cuenta con la siguiente estructura organizativa:



Los órganos responsables de supervisar el proceso de identificación de riesgos de la información financiera son el Área Financiera, la Dirección y el Comité de Auditoría y, por supuesto, el Consejo de Administración como órgano último y responsable de la información financiera de la Sociedad.

La Dirección Financiera, supervisa la anotación, valoración, desglose y presentación de la información financiera y la correcta estimación de las previsiones, identifica y comprueba la correcta anotación en la información financiera de los riesgos derivados de la actividad crediticia, de mercado y tesorería, así como los que se pudieran originar por riesgo operacional, y supervisa la correcta aplicación de las normas, junto con la Dirección Legal de la compañía, evitando que un error en su aplicación, o un desconocimiento de las mismas provoque errores en la información financiera.

La Dirección General, con apoyo de la Dirección Financiera, valida la correcta presentación y desglose de la información financiera, así como las estimaciones y proyecciones y, del mismo modo, establece la estructura tanto humana como de sistemas informáticos del Área Financiera.

El Comité de Auditoría tiene la función de control y supervisión de todo el proceso de identificación de riesgos de la información financiera.

El Consejo de Administración, como máximo órgano de gobierno de la entidad,

es el encargado de aprobar las políticas de seguridad de la información financiera y los manuales de políticas contables.

En el artículo 5 del Reglamento del Consejo se establece como competencia del Consejo de Administración, como máximo órgano de decisión de la sociedad, la formulación de las cuentas anuales y del informe de gestión, así como la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad.

Los estados financieros, así como las estimaciones en las que se basan las partidas más relevantes de los mismos o las distintas proyecciones que maneja la entidad, son revisadas por la Dirección y el Consejo de Administración, además de por los auditores externos de la Sociedad.

Esta revisión se considera una actividad de control, previa a la emisión de información financiera, y es relevante en la medida en que asegura que los juicios y proyecciones utilizados están alineados con los asumidos por los responsables últimos de gestionar la entidad y que han sido revisados por éstos.

El Comité de Auditoría es el responsable de la revisión de la información financiera.

Para asegurar la veracidad de la información se establecen controles individuales operados en las diferentes áreas sobre las transacciones que afectan al reporte de información financiera. Toda la información financiera se captura a través de las transacciones de las aplicaciones informáticas.

Corresponde al Área Financiera definir y actualizar las políticas contables, así como transmitirlos a las personas de la organización con implicación en la elaboración de la información financiera, y el Comité de Auditoría es el órgano responsable de estas políticas. Las mismas son actualizadas para su adecuación a los cambios normativos, siempre que se producen.

El Departamento Financiero es el encargado de resolver dudas o conflictos derivados de la interpretación de las políticas contables, las cuales son validadas por el auditor externo de la Sociedad.

La Dirección Financiera comunica las debilidades significativas de control interno que pudieran identificarse en otros procesos efectuadas durante el ejercicio. En estos casos, se elaboran planes de acción con el objetivo de mitigar las citadas deficiencias observadas, de los cuales se lleva a cabo el oportuno seguimiento.

Respecto al auditor de cuentas, el procedimiento establecido prevé la asistencia del mismo a las reuniones del Comité de Auditoría de la entidad, con el fin de informar del resultado de los trabajos desarrollados y, en su caso, dar a conocer el detalle de las debilidades de control interno puestas de manifiesto y los planes de acción puestos en marcha para remediar dichas debilidades.

Por último, los estados financieros y las Cuentas Anuales son sometidos a auditoría por un experto independiente auditor de cuentas que emite una opinión sobre los mismos y, del mismo modo, la información financiera semestral es sometida a revisión limitada por parte de los auditores.

Elaboración de información pública en general:

La Compañía cuenta asimismo con un procedimiento interno de comunicación en el que se establece las directrices que se deben seguir en el caso de comunicación de información al mercado de cualquier índole, no solo la financiera.

En este sentido, las personas encargadas de validar la redacción final de los documentos a comunicar al mercado serán el Director de Asuntos Corporativos, el Consejero Delegado, el Presidente Ejecutivo y el Secretario del Consejo.

